

## EFECTO SAS: ¿JAQUE A LA ABOGACÍA?

*Ayelén María Gaitán*

*“El pesimista se queja del viento;  
EL optimista espera que cambie;  
El realista ajusta las velas”.*

George Ward

### SUMARIO:

La presente ponencia es una invitación a reflexionar acerca de los desafíos que impone a la Abogacía la aparición, en nuestro ordenamiento jurídico, de una ley que aborda el fenómeno de la actividad emprendedora en general, introduciendo un nuevo tipo societario: las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), siendo la nota característica del tipo el predominio de la autonomía de la voluntad. De esta manera, no es suficiente conocer la nueva normativa, sino que, en procura de elaborar eficaces herramientas legales, debemos conocer el contexto socio-económico donde aquellas herramientas serán utilizadas, así como también los nuevos modelos de negocios que constituirán el objeto de la actividad, y hasta las características personales de los futuros socios. En síntesis, es un llamado a ser creativos, a ir más allá del perfil clásico del abogado que se limita a conocer la norma, un llamado a convertirnos en un punto de apoyo de quien necesita darle marco legal a su emprendimiento. En definitiva, es un reto a pensar si hoy en día estamos dotados de las cualidades necesarias para satisfacer las demandas de nuestros clientes, y calando más profundo, preguntarnos si estamos formados y/o somos formadores para afrontar las exigencias que el siglo XXI nos trae.



### I. A jugar con nuevas piezas

La llegada a nuestro ordenamiento jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) mediante la sanción de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Ca-

pital Emprendedor, irrumpe en un escenario que la recibe entre la novedad y la inquietud, pero sin lugar a dudas, con la satisfacción de traer aires de modernidad al Derecho.

En los últimos años, tanto en América Latina en general, como en Argentina en particular, se observa la creación de pequeñas unidades económicas, llámese emprendimientos, cuyos titulares, “los emprendedores” aparecen en el escenario comercial por diferentes motivos, como por ejemplo, dar respuesta a las crisis económicas, o bien, ver a los emprendimientos como un medio para concretar el sueño de ser titular de un negocio propio, entre otros.

Hasta la sanción de la Ley 27.349, quien se proponía emprender un negocio, podía optar entre recurrir a un tipo societario regulado por la Ley General de Sociedades, (generalmente S.A. o S.R.L.) debiendo contar con un socio que lo acompañe en el proyecto (salvo que opte por la Sociedad Anónima Unipersonal S.A.U.)<sup>1</sup> o bien, hacerlo de manera individual sin poder contar con el beneficio de limitación de responsabilidad. Al final de cuentas, los costos y requisitos legales no acompañaban a la iniciativa.

Es por esto que la aparición de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es recibida con entusiasmo, al permitir la unipersonalidad de manera sencilla. Y además, va más allá, pues impone como nota distintiva la flexibilidad al momento de diagramar el negocio jurídico y las relaciones entre sus miembros, siendo un ejemplo de esto, y de conformidad al art. 49 de la mencionada ley, las amplias facultades que tienen los socios al momento de estructurar la organización jurídica interna de la sociedad, pues, “a diferencia de lo que ocurre con las SRL y SA en las cuales la ley 19.550 designa a los órganos de administración –gerencia y directorio, respectivamente, la ley 27.349 no asigna un régimen denominativo y funcional típico al órgano de administración de las SAS -el texto legislativo establece que se trata indiscutiblemente de un órgano-, de donde los socios pueden escogerlo, estructurarlo y denominarlo como deseen”.<sup>2</sup> Así las cosas, “La incorporación de la SAS al menú de tipos societarios viene a traer una brisa de aire fresco al permitir una mayor injerencia del principio de la au-

---

<sup>1</sup> La Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación mediante la ley N° 26.994 introdujo la Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), la cual reviste cierta complejidad en sus disposiciones de funcionamiento en cuanto al número de directores y síndicos. A pesar de la reforma introducida por la Ley 27.290 no la convierte, en mi opinión, en una herramienta adecuada para el desarrollo de emprendimientos.

<sup>2</sup> VITOLLO, Daniel Roque. Ley 27.349 comentada: apoyo al capital emprendedor. Sistema de Financiamiento Colectivo (Crowdfunding). Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Cuadro comparativo con la ley 19.550 y el Código Civil y Comercial de la Nación. 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017. Pág. 212.

tonomía de la voluntad contractual en el diseño de los estatutos que regirán del emprendimiento”.<sup>3</sup>

Y es en este “diseño” donde la actuación del profesional del Derecho cobra relevancia, otorgando —y haciendo uso de la metáfora ya por otros autores utilizada— la posibilidad de convertirse en un verdadero “sastre”. Así, se posibilita que el contrato constitutivo sea un auténtico “traje a medida” que se adecue de la manera más satisfactoria a los requisitos del emprendimiento, pues ésta fue la intención: “El Poder Ejecutivo hace mención en los Fundamentos del Proyecto que envía al Congreso de que la SAS constituye un régimen normativo que destaca y valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentando ello en el principio de autonomía de la voluntad y dejando librada a las partes la configuración de sus estipulaciones”<sup>4</sup>

Celebramos la posibilidad de elaborar “trajes a medida”, pero la pregunta es: ¿saberlo como hacerlo?

## II. Otras piezas... ¿otros tableros?

Las SAS aparecen en un contexto que está cambiando vertiginosamente, del cual emergen nuevos protagonistas y nuevos escenarios. Uno de esos escenarios lo constituye la irrupción de la Economía Colaborativa, esta nueva forma de hacer negocios que está dando lugar a nuevos emprendimientos hasta ahora no contemplados de manera típica por el derecho vigente pero que, sin perjuicio de ello, será necesario otorgarles un marco legal <sup>5</sup>. Cabe destacar que estas nuevas formas de intercambiar bienes y servicios se encuentran influenciados especialmente por el avance de la tecnología y en más de una ocasión, en un límite difuso con la legalidad <sup>6</sup>.

Así las cosas: “Emerge una nueva forma de repensar la economía y el mercado. Una nueva forma de inserción y la irrupción de nuevos modelos legales ante la insuficiencia de los que la legislación ofrece. Y quizás también, el desafío que comporta para el derecho de sociedades dar respuesta adecuada a estas nuevas

<sup>3</sup> DUPRAT, Diego A. J. “Sociedad por Acciones Simplificadas” (SAS) LA LEY 21/07/2017; 21/04/2017; I – LA LEY 2017-B, 979. Cita Online: AR/DOC/1008/2017

<sup>4</sup> MARZORATI, Osvaldo J. EL DERECHO (272) – (12/05/2017 nro. 14 180) (2017)

<sup>5</sup> Algunos ejemplos claros pueden ser: Uber (dedicado al transporte de personas por propietarios particulares de autos), Carpoollear (una plataforma donde la gente comparte el vehículo y los costos del viaje), CO-Housing (personas que comparten una vivienda), entre otros.

<sup>6</sup> Un claro ejemplo son las polémicas plataformas PEDIDOS YA o GLOVO.

demandas y sus formas organizacionales, y en particular que sirvan de fomento para la creación de empresas”<sup>7</sup>.

Simultáneamente a esta situación aparecen diferentes modos de realizar la actividad, que pone énfasis en la manera en que el fin de lucro es perseguido, asomándose así nuevos protagonistas, como los emprendimientos sociales<sup>8</sup>, las Empresas B, entre otros. Estas últimas son empresas que si bien persiguen el fin de lucro, tienen una nueva forma de entender la economía, midiendo su éxito en relación al bienestar de las personas, la comunidad y el medio ambiente<sup>9</sup>, también llamadas “de triple impacto”. En Argentina existen a la fecha de la presentación de esta ponencia 97 empresas B.<sup>10</sup> Este novedoso movimiento viene tomando fuerza y prueba de ello es el acaecimiento de dos circunstancias: la primera se relaciona con el lugar que de a poco comienza a tener la temática dentro de los encuentros científicos, como ser los Congresos de Derecho Societario<sup>11</sup>. El segundo hecho consiste en la media sanción que ha obtenido el Proyecto de creación de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo “B.I.C.” (Empresas B) por parte de la Cámara de Diputados en diciembre del 2018<sup>12</sup>.

Finalmente, no pueden desconocerse los rasgos característicos de la sociedad actual, es decir cómo piensan y qué es lo que buscan los sujetos que requieren nuestros servicios. Debemos entonces conocer a *quienes* le vamos a confecio-

---

<sup>7</sup> RAGAZZI, Guillermo Enrique. La Sociedad por Acciones Simplificada (breves notas sobre sus antecedentes y régimen legal) Cita Online: AP/DOC/667/2017.

<sup>8</sup> FREIRE, Andy y SENA, Santiago A. *Emprender para cambiar el mundo*. 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Aguilar, 2017.

<sup>9</sup> [www.sistemab.org](http://www.sistemab.org)

<sup>10</sup> [https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/?fwp\\_presencia=argentina](https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/?fwp_presencia=argentina)

<sup>11</sup> En el XII Congreso Argentino de Derecho Societario y VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, “El Derecho Societario y la Empresa en el Tercer Milenio”, realizado el 25, 26 y 27 de setiembre de 2013, el Subtema 3 del Tema IV: “Sociedad, Ética y Sustentabilidad” reunió reflexiones acerca de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y las empresas B. Por su parte, también el tema fue tratado en el Temario 1 del XIII Congreso Argentino de Derecho Societario y IX Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, “El Derecho Societario y la Empresa en el Nuevo Sistema del Derecho Privado”, realizado el 14, 15 y 16 de setiembre de 2016.

<sup>12</sup> El 09 de noviembre de 2016 fue ingresado el Proyecto de Ley que tiene como objeto la creación de una nueva forma de organización empresaria: Sociedades de “de Beneficio e Interés Colectivo”, (B.I. C.), obteniendo media sanción en la Cámara de Diputados. Si bien el proyecto no se ha convertido en ley, es un importante avance en la materia.

nar “ese traje a medida”, entre los cuales se encuentran los denominados *millennials*<sup>13</sup>, apareciendo asimismo nuevas expresiones como el “*yo neoliberal*”<sup>14</sup>.

Es por ello que será de suma importancia considerar las políticas -y en consecuencia- los recursos que el Estado provea para tales fines, debiendo producirse una sinergia entre el sector público y el sector privado en miras a la creación y regulación de estos nuevos entes jurídicos. En este marco, el abogado tiene un rol “bisagra”, pues, utilizando los recursos que desde el sector público se ofrecen (incentivos, programas de apoyo) deberá trabajar en el sector privado asesorando a los emprendedores y socios de las nuevas SAS<sup>15</sup>.

### III. La realidad nos canta jaque

Ahora bien, ¿Cómo nos paramos los abogados frente a ello? ¿Estamos preparados para dar respuesta a las necesidades de nuestros clientes? Y si se me permite ir más allá, ¿Fuimos formados para hacer frente a tales demandas? ¿Ejercemos la profesión teniendo en mira el bienestar social y económico? En resumen: ¿Hacemos que nuestro trabajo tenga “valor agregado”?

Partiendo de la premisa de que la *creatividad* es la nota característica de la actividad emprendedora, (pues no son pocas las ocasiones donde vemos que un emprendimiento nace como respuesta a una necesidad no satisfecha del mercado), es que debemos considerar que las herramientas legales que brindemos como asesores a nuestros clientes deberán estar dotadas de cierta creatividad, ya que “...Este nuevo tipo societario es un soplo de aire fresco que nos invita a ser creadores y creativos a la hora de regular derechos, concibiendo a la sociedad como contrato y animándonos a desplegar la autonomía de configuración sin otro límite que la imaginación dentro del marco moral, las buenas costumbres y el orden público.”<sup>16</sup>

Y el desafío incluye nuevas maneras de ejercer el Derecho. Un ejemplo de esto se vislumbra del artículo 57 de la Ley que establece que las diferencias entre

<sup>13</sup> Se consideran a tales como aquellos nacidos entre 1981 y principios del 90.

<sup>14</sup> FRIDMAN, Daniel. El sueño de vivir sin trabajar. 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2019.

<sup>15</sup> Un ejemplo de esto fue la competencia de modelos de negocios que desde el Gobierno de la Provincia de Santa Fe se lleva a cabo desde el programa “Emprende Joven” que otorga “aporte semilla” a emprendimientos que consideren en su modelo de negocio el impacto ambiental, económico y social de su emprendimiento.

<sup>16</sup> VAN THIENEN, Pablo A. y DI CHIAZZA, Iván. Sociedad por Acciones Simplificada y supletoriedad de la Ley General de Sociedades 19.550 ¡Vivé la libertad!

los socios, administradores y fiscalizadores sean dirimidas por amigables componedores o en su caso, por árbitros, es decir, recurriendo a métodos adecuados de resolución de conflictos. Asimismo, y teniendo en cuenta que usualmente los socios se encuentran relacionados por lazos familiares o de amistad, sería aconsejable que el abogado se adelante un paso al conflicto, ejerciendo lo que se conoce como “Derecho Preventivo”, y que va de la mano de una nueva disciplina llamada *Legal Risk Management*, “en que el espíritu pasa por evadir la disputa antes que resolverla”<sup>17</sup>.

Cuando hablo de abogados hago me refiero al más amplio de los campos en que esta hermosa profesión puede ser desarrollada, por lo cual debería leerse “operadores del Derecho”<sup>18</sup>, expresión que incluye a: abogados que ejercen de manera liberal, mediadores, docentes, funcionarios judiciales, empleados públicos, legisladores, investigadores, entre otros. Es decir: abogados que son consultados por emprendedores al momento de iniciar una actividad, árbitros o amigables componedores que deberán facilitar la comunicación en caso de conflictos entre socios, docentes que deberán formar en habilidades eficaces a sus alumnos, jueces que deberán resolver en planteos judiciales, funcionarios estatales que gestionaran las políticas públicas elaboradas al efecto, investigadores cuyo análisis contribuirán al desarrollo de herramientas legales, entre otros. Por lo visto, la realidad atraviesa la profesión en todos sus perfiles.

Y no sólo es la realidad quien tiene incidencia en nuestra labor sino que también lo es “el futuro inmediato”, refiriéndome así al efecto que el uso de la tecnología, la inteligencia artificial y hasta la robotización causará en nuestra profesión. En la actualidad existen estudios que avizoran que las tareas más mecanizadas serán las que corran más peligro de ser reemplazadas por algoritmos que la ejecuten, como es el caso de la registración de empresas. En la actualidad ya existen plataformas legales que brinda servicios jurídicos, y especialmente en

---

<sup>17</sup> MELAMED, Alejandro. El futuro del trabajo y el trabajo del futuro. 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Planeta. 2017.

<sup>18</sup> En la actualidad me encuentro participando de manera activa en el Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de Rosario sobre: “La importancia de la Teoría del Conflicto en la formación del operador del Derecho”, el cual se encuentra dirigido por la Mag. Andrea Merói. En el marco de este proyecto analizamos la formación de los abogados tomando en cuenta el concepto de operadores jurídicos. El trabajo puede verse reflejado en el artículo “*La importancia de la teoría del conflicto en la formación del operador del derecho*”, el cual fue publicado en la Revista Confluencia: análisis, experiencias y gestión de conflictos de la Cámara de Comercio de Bogotá, N° 3 del año 2015. ISSN 2346-1047, siendo co-autores Natalia Carrizo, María Silvia D’Ottavio, Micaela Giménez, Isabel Guzmán, Mercedes Lescano, Roberto Santero y Andrea Merói.

nuestra temática la plataforma digital RocketLawyer, hasta el año 2018 ya se había ocupado de realizar los trámites para registrar a siete millones de empresas<sup>19</sup>.

Por lo cual, el foco deberá necesariamente puesto en la formación del abogado, tanto en estudios de posgrados pero principalmente en la formación de grado. Y esto lo traigo a colación por el carácter valioso que tienen estos encuentros académicos, cuyo resultado son fructíferas conclusiones que serán útiles tanto para el ejercicio como para la enseñanza del derecho. De esta manera, hay quienes piensan que “la formación académica y las habilidades como la creatividad, la originalidad, la inteligencia social y emocional – que también deberán enseñarse en las universidades- serán clave para las profesiones del futuro. Y la formación académica tendrá que ir mucho más allá de las actuales carreras unidimensionales, como la abogacía, la medicina o la administración de empresas. Las nuevas carreras universitarias serán cada vez más interdisciplinarias e incluirán capacidades tecnológicas y habilidades de razonamiento crítico, resolución de problemas y trato unipersonal”<sup>20</sup>.

#### **IV. A modo de conclusión**

Tal como dije anteriormente, la intención de esta ponencia es llamar a la reflexión, a partir de estos nuevos aires que corren con la llegada de las SAS a nuestro ordenamiento jurídico, sobre la forma que concebimos y por lo tanto, ejercemos la profesión.

Y es por eso, que esto es sólo una invitación a transitar un nuevo camino, pues... “Sea como fuere, lo importante es que hoy estamos hablando y analizando a la Sociedad por Acciones Simplificadas como derecho vigente, tipo social flexible, democrático y liberal, que da ingreso a nuestro país a la modernidad en el derecho de sociedades, marcando el presente suceso, un antes y un después en nuestro derecho corporativo”<sup>21</sup>.

Está en nosotros entonces, decidir primero como ciudadanos y luego como profesionales del Derecho cómo transitar este camino, el cual debemos en mi opinión hacerlo en concordancia con los parámetros que el nuevo milenio nos trae, es decir, en colaboración, en co-construcción y bajo la responsabilidad de

---

<sup>19</sup> OPPENHEIMER, Andrés. ¡Sálvese quien pueda! 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Debate, 2018. Pág. 164.

<sup>20</sup> OPPENHEIMER, Andrés. *Ibidem*. Cit. Pág. 21.

<sup>21</sup> HADAD, Lisandro A. La Sociedad por Acciones Simplificada y la llegada de la modernidad. Publicado en: LA LEY 27/07/2017, 27/07/2017, 1Cita Online: AR/DOC/1387/2017.

decidir qué sociedad queremos construir y que valor agregamos a partir de nuestro ejercicio profesional.

Al final de cuentas, y citando a Arthur Schopenhauer: *“La tarea no consiste tanto en ver lo que nadie ha visto aún, sino en pensar lo que nadie ha pensado aún sobre lo que todo el mundo ve”*.